



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021)	TIPO	OBRA
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO	VALOR CONTRATO	\$ 41.237.778.423,00
		DURACIÓN CONTRATO	12 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	8/02/2022	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A., / LIBERTY SEGUROS / LIBERTY	GARANTÍA No.	3134158
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) INVIAS NIT. 830.053.105-3 y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS con NIT. 800.215.807-2.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	8/02/2022	/ 8/08/2023	\$ 12.371.333.526,00	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8/02/2022	/ 8/02/2026	\$ 4.123.777.842,00	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	9/02/2023	/ 9/02/2026	\$ 240.162.810,00	30%
ESTABILIDAD DE LA OBRA	9/02/2023	/ 9/02/2028	\$ 12.371.333.526,00	30%
		/		
Total Asegurado			\$ 29.106.607.704,00	


OBSERVACIONES:

Mediante el presente certificado se imparte aprobación a la poliza de cumplimiento de fecha 17/02/2022 ajustada el 18/02/2022, correspondiente al contrato de obra suscrito el día 08/02/2022. A partir de este instrumento se deberá suscribir el ACTA DE INICIO.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación # 23/02/2022

Aprobó


HELBERT ALFONSO SUAREZ GÓMEZ
 Coordinador Jurídico P.A FINDETER
 Vicepresidencia de Contratación Derivada


MARIA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ
 Abogado Responsable P.A FINDETER
 Vicepresidencia de Contratación Derivada



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

CONTRATO No.	101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021)	TIPO	OBRA
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO	VALOR CONTRATO	\$ 41.237.778.423,00
		DURACIÓN CONTRATO	12 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	8/02/2022	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A., / LIBERTY SEGUROS / LIBERTY	GARANTÍA No.	478224
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) INVIAS NIT. 830.053.105-3 y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS con NIT. 800.215.807-2.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	8/02/2022	/ 8/02/2023	\$ 8.247.555.685,00	20%
Total Asegurado			\$ 8.247.555.685,00	


OBSERVACIONES:

Mediante el presente certificado se imparte aprobación del ANEXO 0 correspondiente al contrato de obra suscrito el día 08/02/2022. A partir de este instrumento se deberá suscribir el ACTA DE INICIO.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación **23/02/2022**

Aprobó


HELBERT ALFONSO SUAREZ GÓMEZ
 Coordinador Jurídico P.A FINDETER
 Vicepresidencia de Contratación Derivada


MARIA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ
 Abogado Responsable P.A FINDETER
 Vicepresidencia de Contratación Derivada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
219 BO 3134155 1



Referencia de Pago
0010748312800
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2022-02-17 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2022-02-08 -00:00 - Hasta: 2028-02-09 -24:00 Fecha de Novedad 94059 - AKUO AGENCIA DE S

Tomador : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO Nit.: 901.559.292-2
Direccion : CALLE 100 9 A 45 TO 2 OF 501 Ciudad:BOGOTA Telefono:000065077777

Afianzado : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Direccion CALLE 72 NO. 10-03 p 2 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : 01/10/2020-1333-P-05-CUMPPARTICULARES-D00I

Contrato No. 101051-007-2022

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	12,371,333,526	2022-02-08 2023-05-08	46,163,716
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	4,123,777,842	2022-02-08 2026-02-08	49,519,228
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	12,371,333,526	2023-02-09 2028-02-09	185,671,685
CALIDAD DEL SERVICIO	COP	240,162,810	2023-02-09 2026-02-09	2,163,439
TOTAL VR.ASEGURADO COP		29,106,607,706.10		

PRIMA: COP 283,518,068 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 53,869,762 VALOR A PAGAR: COP 337,394,830

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: ANSERMANUEVO

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 101051-007-2022 CUYO OBJETO ES: REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDICANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA.

* RUTA 2302: MEDIACANOA (PR0+000) - ANSERMANUEVO (PR123+200) - LA VIRGINIA (142+0320).

* RUTA 4803: ANSERMANUEVO (PR0+000) -CARTAGO (PR12+000).

ASEGURADO / BENEFICIARIO (ADICIONAL): EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) INVIAS NIT. 830.053.105-3 Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS CON NIT. 800.215.807-2.

* LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA CLAUSULA PENAL NI MULTAS.

* EL CONTRATANTE ACEPTA CON EL RECIBO DE LA POLIZA QUE EL PAGO DEL SINIESTRO EN CASO DE RECLAMACION SE REALIZARA UNICAMENTE AL DESTINATARIO FINAL DE LAS OBRAS, CUYO NOMBRE FIGURA COMO ASEGURADO EN LA POLIZA.

* ESTABILIDAD: 05 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA

* CALIDAD: 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

RMBNSOBF3PADWODDOAXOKDXYQM=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
219	BO	3134155		1

Referencia de Pago
0010748312800
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTA - 2022-02-17 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2022-02-08 -00:00 - Hasta: 2028-02-09 -24:00 Fecha de Novedad 94059 - AKUO AGENCIA DE S

Tomador : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO Nit.: 901.559.292-2
Dirección : CALLE 100 9 A 45 TO 2 OF 501 Ciudad:BOGOTA Telefono:000065077777

Afianzado : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección CALLE 72 NO. 10-03 p 2 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : 01/10/2020-1333-P-05-CUMPPARTICULARES-D00I
Contrato No. 101051-007-2022

Sucursal LIBERTY INTERNA - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA PÓLIZA RECIBIDA PUEDE INGRESAR A NUESTRA PÁGINA WEB
WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO/ ZONA CLIENTES O A TRAVÉS DE SU DISPOSITIVO MÓVIL ESCANEANDO EL CÓDIGO QR. PARA
MAYOR INFORMACIÓN SE PUEDE COMUNICAR EN BOGOTÁ AL 3077050 Y EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

RMBSOBF3PADWODDOAXOKDXQM=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
219 BO 3134158 1



Referencia de Pago
0010748318500
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2022-02-18 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2022-02-08 -00:00 - Hasta: 2028-02-09 -24:00 Fecha de Novedad 94059 - AKUO AGENCIA DE S

Tomador : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO Nit.: 901.559.292-2
Direccion : CALLE 100 9 A 45 TO 2 OF 501 Ciudad:BOGOTA Telefono:000065077777

Afianzado : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Direccion CALLE 72 NO. 10-03 p 2 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : 01/10/2020-1333-P-05-CUMPPARTICULARES-D00I

Contrato No. 101051-007-2022

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	12,371,333,526	2022-02-08 2023-08-08	55,518,478
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	4,123,777,842	2022-02-08 2026-02-08	49,519,228
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	12,371,333,526	2023-02-09 2028-02-09	185,671,685
CALIDAD DEL SERVICIO	COP	240,162,810	2023-02-09 2026-02-09	2,163,439
TOTAL VR.ASEGURADO COP		29,106,607,706.10		

PRIMA: COP 292,872,830 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 55,647,167 VALOR A PAGAR: COP 348,526,997

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: ANSERMANUEVO

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 101051-007-2022 CUYO OBJETO ES: REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDICANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA.

* RUTA 2302: MEDIACANOA (PR0+000) - ANSERMANUEVO (PR123+200) - LA VIRGINIA (142+0320).

* RUTA 4803: ANSERMANUEVO (PR0+000) -CARTAGO (PR12+000).

ASEGURADO / BENEFICIARIO (ADICIONAL): EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) INVIAS NIT. 830.053.105-3 Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS CON NIT. 800.215.807-2.

* LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA CLAUSULA PENAL NI MULTAS.

* EL CONTRATANTE ACEPTA CON EL RECIBO DE LA POLIZA QUE EL PAGO DEL SINIESTRO EN CASO DE RECLAMACION SE REALIZARA UNICAMENTE AL DESTINATARIO FINAL DE LAS OBRAS, CUYO NOMBRE FIGURA COMO ASEGURADO EN LA POLIZA.

* ESTABILIDAD: 05 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA

* CALIDAD: 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

HH36M2KTVLKGQHMZT6CDM6NLEY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
219	BO	3134158		1

Referencia de Pago
0010748318500
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTA - 2022-02-18 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2022-02-08 -00:00 - Hasta: 2028-02-09 -24:00 Fecha de Novedad 94059 - AKUO AGENCIA DE S

Tomador : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO Nit.: 901.559.292-2
Dirección : CALLE 100 9 A 45 TO 2 OF 501 Ciudad:BOGOTA Telefono:000065077777

Afianzado : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección CALLE 72 NO. 10-03 p 2 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : 01/10/2020-1333-P-05-CUMPPARTICULARES-D00I
Contrato No. 101051-007-2022

Sucursal LIBERTY INTERNA - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA PÓLIZA RECIBIDA PUEDE INGRESAR A NUESTRA PÁGINA WEB
WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO/ ZONA CLIENTES O A TRAVÉS DE SU DISPOSITIVO MÓVIL ESCANEANDO EL CÓDIGO QR. PARA
MAYOR INFORMACIÓN SE PUEDE COMUNICAR EN BOGOTÁ AL 3077050 Y EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

HH36M2KTVLKGQHMZT6CDM6NLEY=====

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

TIPO DE DOCUMENTO		ALTA DE PÓLIZA									
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
BOGOTÁ, D.C			2022-FEB-17	3000219	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	2022-FEB-08	2023-FEB-08	365
					2022-FEB-08	00:00 HORAS	2023-FEB-08	00:00 HORAS			

TOMADOR					
NOMBRE:	CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9015592922	TELÉFONO:	6507777	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	CL 100 9 A 45 TORRE 2 OFICINA 501				

ASEGURADO					
NOMBRE:	CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9015592922	TELÉFONO:	6507777	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	CL 100 9 A 45 TORRE 2 OFICINA 501				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	CL/ 100 9 A 45 Torre 2 Oficina 501	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Predios, labores y operaciones		8,247,555,685	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO		
Anual	2022-ABR-18	PRIMA NETA	\$ 35,000,000
		GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 8,000
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO	IVA
52043686	2022-FEB-08	2023-FEB-08	\$ 6,651,520
		TOTAL A PAGAR	\$ 41,659,520

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4094059	AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	6507777	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL
22/05/2020-1333-P-06-RC00000000000002-D001

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

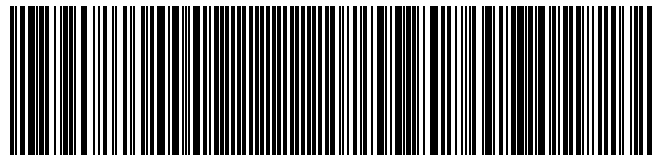
Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com



TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA



LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000052043686(3900)41659520(96)20220418

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 52043686

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

TOMADOR:
CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

ASEGURADO: PA FINDETER (PAF)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:
CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

MODALIDAD DEL SEGURO: Ocurrencia.

INTERÉS ASEGURADO:

Indemnizar al Asegurado con respecto a las responsabilidades civiles legales extracontractuales por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales, según las operaciones que se establecen en la sección Descripción del Riesgo.

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia.

JURISDICCIÓN: Colombia.

LÍMITE ASEGURADO:

COP 8.247.555.685 por evento y vigencia

DEDUCIBLE:

10% del valor de la pérdida mínimo COP 10.000.000

COBERTURAS Y SUBLÍMITES:

Condiciones adicionales / particulares - Valor

-Amparo Básico: Predios Labores y Operaciones (PLO): Hasta 100% del límite asegurado

AMPAROS ADICIONALES:

La póliza original incluye pero no se limita a:

1. Predios, Labores y Operaciones, lucro cesante y daño emergente.
2. Incendio y explosión.
3. Viajes de funcionarios / empleados del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo.
4. Se cubren los perjuicios extrapatrimoniales, daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación.
5. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares.
6. Responsabilidad civil derivada de la propiedad o uso de máquinas, equipos de trabajo y transporte, y las operaciones de cargue y descargue dentro y fuera de los predios del asegurado.
7. Responsabilidad por el transporte de materiales, incluyendo sustancias azarosas, así como el cargue y descargue de las mismas. Para efectos de esta cobertura se amparan los daños que se le pudieran generar al vehículo transportador cuando este sea propiedad de un tercero, pero su cargue y descargue sea efectuado por el asegurado y de estas actividades se derive el daño a dicho vehículo.
8. El uso, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles, siempre que no sea su actividad principal
9. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías
10. Contratistas y/o Subcontratistas: Se cubre la responsabilidad civil que le pueda ser atribuible al asegurado por el hecho de sus contratistas y subcontratistas. Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro con un límite No inferior a COP 500,000,000 De no contar con pólizas se aplicará un deducible diferencial de COP 500,000,000. Límite al 100% del límite de indemnización por evento y vigencia.
11. RC Cruzada entre contratistas y subcontratistas:
Límite al 100% del límite de indemnización por evento y vigencia.
12. RC Patronal: Se cubren las sumas de dinero que el asegurado debe pagar con ocasión de un accidente de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 216 del C.S.T y las demás normas concordantes, únicamente con respecto a empleados locales excluyendo enfermedad profesional. Sublímite 10% del límite total por empleado, 20% del límite total por evento y 60% vigencia.
13. Gastos Médicos: La compañía reembolsará al asegurado o beneficiario, según quien los haya pagado, los gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos indispensables para salvar la vida,



TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA



LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

salud o integridad personal del o los damnificados. Con respecto a Primeros Auxilios Únicamente. Sublímite 5% del límite total por persona y 10% del límite total por evento y vigencia.

14. RC derivada de Contaminación súbita, accidental e Imprevista
Límite al 30% del límite de indemnización por evento y vigencia.

15. Vehículos Propios y No Propios: Esta cobertura opera en exceso de COP 50,000,000 / COP 50,000,000 / COP 100,000,000. En caso de no contar con póliza primaria los valores indicados operarán como deducible. Sublímite 10% del límite total por empleado, 20% del límite total por evento y 40% vigencia.

16. Bienes bajo cuidado, tenencia y control. Se cubren los daños que se causen a terceros por el uso de los bienes que el asegurado tiene bajo su cuidado, tenencia y control, siempre y cuando el hecho que cause el daño se derive de una responsabilidad civil extracontractual a terceros. Se excluyen daños y hurto a los propios bienes. Límite al 100% del límite total por evento y vigencia.

EXCLUSIONES:

En adición a las establecidas en el condicionado general / FORMA Liberty Seguros 22/05/2020-1333-NT-P-06-4-LB RCEXTTOT-P

1. Pagos Ex gratia.
2. Daños y/o reclamaciones por Severe Acute Respiratory Syndrome (SARS)
3. Daños patrimoniales y/o financieros puros
4. Caso fortuito o fuerza mayor.
5. Responsabilidad civil profesional
6. Responsabilidad civil contractual
7. D&O, E&O, Fidelidad.
8. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado
9. Terrorismo & Sabotaje: A los efectos de su exclusión terrorismo significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno o (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
10. Daños y/o reclamaciones por toxic mold
11. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
12. Daños ocasionados por tabaco y/o sus productos o derivados.
13. Garantía de calidad del producto y/o ineficacia del producto
14. Retirada del producto, con un límite mayor al permitido en la presente.
15. Responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores
16. Daños genéticos
17. Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.
18. Pérdida de mercado
19. Compensación a Empleados/Enfermedades ocupacionales
20. Multas, Sanciones, Daños punitivos y ejemplares
21. Riesgos políticos,
22. Asbestos y Silicosis
23. Riesgos Cibernéticos,
24. Contaminación/reacción nuclear
25. Responsabilidad Marítima/de Aviación
26. Recogida de productos
27. RC Ambiental
28. RC construcción de Túneles y Puentes
29. Cancelación de eventos.
30. Hurto de accesorios y contenidos en vehículos.
31. Abuso Sexual.
32. Daño y hurto de los propios bienes.

GARANTÍA DE PAGO:

60 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

OTRAS CONDICIONES DE SEGURO:

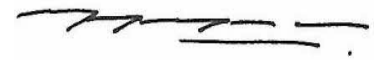
De acuerdo con las condiciones generales de Liberty Seguros, según lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA hasta la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA de la forma 22/05/2020-1333-NT-P-06-4-LB RCEXTTOT-P.

OTRAS CONDICIONES:

- Designación de Ajustadores
- Ampliación de aviso de siniestro 10 días



TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA



LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

-Cláusula de Arbitramento
 -Conocimiento del Riesgo por parte de la aseguradora
 -Cláusula de Siniestros en Serie
 -Para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (= siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo producto o por componentes iguales aun cuando esté en varios productos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie.
 -No aplica restablecimiento.
 -Anticipo de Indemnización: 50% sobre el valor de la pérdida, previa demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
 -Se deja claro que la exclusión correspondiente al literal P PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUS SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO del numeral 2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA forma 22/05/2020-1333-NT-P-06-4-LB RCEXTTOT-P queda sin efecto y se otorga el amparo según las condiciones descritas en el presente slip de seguro.
 -Queda entendido y acordado que la exclusión correspondiente al literal AA GASTOS MEDICOS HUMANITARIOS del numeral 2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA forma 22/05/2020-1333-NT-P-06-4-LB RCEXTTOT-P queda sin efecto y se otorga el amparo según las condiciones descritas en el presente slip de seguro.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Liberty Seguros Colombia no será considerado como obligado a proporcionar cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo esta póliza, en la medida en que el proporcionar dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o proporcionar tales beneficios expondría a ese (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones al comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible Lesión Personal o Daño Material surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

- La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
- Las pruebas para una enfermedad transmisible;
- Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
- Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

- surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.
- causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS

- No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o en cualquier endoso a la misma, esta Póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, a la que contribuya, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier
 - Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético; o
 - pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera Datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma
 - En caso de que se encuentre que alguna parte de este endoso no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
 - Este endoso reemplaza cualquier otro clausulado en la Póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un Acto Cibernético, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicho clausulado, lo reemplaza.
 - Si los Suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.
- Definiciones
- Sistema de Computador significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente,



TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA



LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el Asegurado y o cualquier otra parte.

6. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza de o engaño sobre los mismos que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema de Computador.

Incidente cibernético significa:

7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier Sistema de Computador; o


7.2 cualquier indisponibilidad o falla total o parcial o series de indisponibilidades o fallas relacionados parciales o totales para acceder a, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computador.

LMA5468



TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

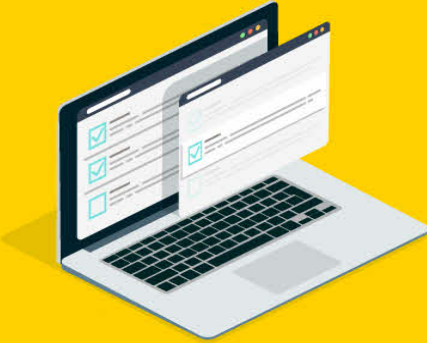


LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

Porque tu tiempo es nuestra prioridad

Te damos **más opciones** para pagar tu póliza:



Pago por PSE

Con tarjeta de crédito, cuenta corriente o ahorros. Ingresa a www.libertyseguros.co en el botón **Pagar/Pagos en Línea** y clic en **Pagar Póliza**.



Financiación en línea

[libertyseguros.co/pagos/Sección financiaci3n](http://libertyseguros.co/pagos/Sección%20financiaci3n)



Código de Barras

Bancolombia - Davivienda - Banco de Occidente - Itaú - Surtimax, Carulla y Éxito.



Número de referencia

- Corresponsales puntos Baloto.
- Convenio 62646 en Bancolombia.
- Convenio 12452 en Banco de Occidente para pago con Tarjeta de Crédito.



Liberty
Seguros S.A.
NIT 860,039,988-0

NRO RELACIÓN DE PAGOS	FECHA			ESTADO
	DÍA	MES	AÑO	
4784534	23	FEB	2022	PAGADO

RECIBO DE CAJA NRO.

3500615

CLIENTE	
NOMBRE	CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	Nit Persona Jurídica 9015592922

Si su seguro ha sido revocado o terminado automáticamente de acuerdo con los artículos 1071 y 1068 o 1152 del código de Comercio, respectivamente, el pago de la prima efectuado con posterioridad a la revocación o terminación de ninguna manera significa aceptación del riesgo por parte de esta aseguradora. El pago de la prima debe efectuarse en su totalidad, so pena de entenderse incumplida la obligación de pago en el plazo estipulado de conformidad con los artículos 1626 y 1627 del código civil. El presente recibo se genera automáticamente como constancia del pago recibido y es válido sin sellos ni firmas.

RECAUDOS POR CARTERA	\$	348,526,997.00 COP
OTROS RECAUDOS	\$	0.00 COP
MEDIOS DE PAGO	\$	348,526,997.00 COP

RECAUDOS POR CARTERA							
SUC/ADN	CLAVE	PRODUCTO	RECIBO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	VALOR RECAUDO
219	94059	CUMPLIMIENTO		3134158	0	0	348,526,997.00

OTROS RECAUDOS		
CONCEPTO	DATOS ADICIONALES	VALOR RECAUDO

MEDIOS DE PAGO					
TIPO	ENTIDAD ORIGEN	CUENTA ORIGEN	NÚMERO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			null	22/02/2022	348,526,997.00



Liberty
Seguros S.A.
NIT 860,039,988-0

NRO RELACIÓN DE PAGOS	FECHA			ESTADO
	DÍA	MES	AÑO	
4784692	23	FEB	2022	PAGADO

RECIBO DE CAJA NRO.

3500732

CLIENTE	
NOMBRE	CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	Nit Persona Jurídica 9015592922

Si su seguro ha sido revocado o terminado automáticamente de acuerdo con los artículos 1071 y 1068 o 1152 del código de Comercio, respectivamente, el pago de la prima efectuado con posterioridad a la revocación o terminación de ninguna manera significa aceptación del riesgo por parte de esta aseguradora. El pago de la prima debe efectuarse en su totalidad, so pena de entenderse incumplida la obligación de pago en el plazo estipulado de conformidad con los artículos 1626 y 1627 del código civil. El presente recibo se genera automáticamente como constancia del pago recibido y es válido sin sellos ni firmas.

RECAUDOS POR CARTERA	\$	41,659,520.00 COP
OTROS RECAUDOS	\$	0.00 COP
MEDIOS DE PAGO	\$	41,659,520.00 COP

RECAUDOS POR CARTERA							
SUC/ADN	CLAVE	PRODUCTO	RECIBO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	VALOR RECAUDO
219	94059	RESPONSABILIDAD CIVIL LE	52043686	478224	0	0	41,659,520.00

OTROS RECAUDOS		
CONCEPTO	DATOS ADICIONALES	VALOR RECAUDO

MEDIOS DE PAGO					
TIPO	ENTIDAD ORIGEN	CUENTA ORIGEN	NÚMERO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				22/02/2022	41,659,520.00

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
219 BO 3134158 1



Referencia de Pago
0010748318500
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2022-02-18 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2022-02-08 -00:00 - Hasta: 2028-02-09 -24:00 Fecha de Novedad 94059 - AKUO AGENCIA DE S

Tomador : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO Nit.: 901.559.292-2
Direccion : CALLE 100 9 A 45 TO 2 OF 501 Ciudad:BOGOTA Telefono:000065077777

Afianzado : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Direccion CALLE 72 NO. 10-03 p 2 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : 01/10/2020-1333-P-05-CUMPPARTICULARES-D00I

Contrato No. 101051-007-2022

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 12,371,333,526	2022-02-08 2023-08-08	55,518,478
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 4,123,777,842	2022-02-08 2026-02-08	49,519,228
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 12,371,333,526	2023-02-09 2028-02-09	185,671,685
CALIDAD DEL SERVICIO	COP 240,162,810	2023-02-09 2026-02-09	2,163,439
TOTAL VR.ASEGURADO COP	29,106,607,706.10		

PRIMA: COP 292,872,830 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 55,647,167 VALOR A PAGAR: COP 348,526,997

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: ANSERMANUEVO

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 101051-007-2022 CUYO OBJETO ES: REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDICANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA.

* RUTA 2302: MEDIACANOA (PR0+000) - ANSERMANUEVO (PR123+200) - LA VIRGINIA (142+0320).

* RUTA 4803: ANSERMANUEVO (PR0+000) -CARTAGO (PR12+000).

ASEGURADO / BENEFICIARIO (ADICIONAL): EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) INVIAS NIT. 830.053.105-3 Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS CON NIT. 800.215.807-2.

* LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA CLAUSULA PENAL NI MULTAS.

* EL CONTRATANTE ACEPTA CON EL RECIBO DE LA POLIZA QUE EL PAGO DEL SINIESTRO EN CASO DE RECLAMACION SE REALIZARA UNICAMENTE AL DESTINATARIO FINAL DE LAS OBRAS, CUYO NOMBRE FIGURA COMO ASEGURADO EN LA POLIZA.

* ESTABILIDAD: 05 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA

* CALIDAD: 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

HH36M2KTVLKGQHMZT6CDM6NLEY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
219	BO	3134158		1

Referencia de Pago
0010748318500
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTA - 2022-02-18 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2022-02-08 -00:00 - Hasta: 2028-02-09 -24:00 Fecha de Novedad 94059 - AKUO AGENCIA DE S

Tomador : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO Nit.: 901.559.292-2
Dirección : CALLE 100 9 A 45 TO 2 OF 501 Ciudad:BOGOTA Telefono:000065077777

Afianzado : CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

Asegurado Y Beneficiario: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Dirección CALLE 72 NO. 10-03 p 2 Ciudad: BOGOTA Nit.: 860.525.148-5
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : 01/10/2020-1333-P-05-CUMPPARTICULARES-D00I
Contrato No. 101051-007-2022

Sucursal LIBERTY INTERNA - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA PÓLIZA RECIBIDA PUEDE INGRESAR A NUESTRA PÁGINA WEB
WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO/ ZONA CLIENTES O A TRAVÉS DE SU DISPOSITIVO MÓVIL ESCANEANDO EL CÓDIGO QR. PARA
MAYOR INFORMACIÓN SE PUEDE COMUNICAR EN BOGOTÁ AL 3077050 Y EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

HH36M2KTVLKGQHMZT6CDM6NLEY=====

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

TIPO DE DOCUMENTO		ALTA DE PÓLIZA									
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
BOGOTÁ, D.C			2022-FEB-23	3000219	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	2022-FEB-08	2023-FEB-08	365
					2022-FEB-08	00:00 HORAS	2023-FEB-08	00:00 HORAS			

TOMADOR											
NOMBRE:		CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		NIT 9015592922			TELÉFONO:		6507777		CIUDAD:		BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:		CL 100 9 A 45 TORRE 2 OFICINA 501									

ASEGURADO											
NOMBRE:		CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO									
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		NIT 9015592922			TELÉFONO:		6507777		CIUDAD:		BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:		CL 100 9 A 45 TORRE 2 OFICINA 501									

BENEFICIARIO												
TERCEROS AFECTADOS												
DIRECCION COMERCIAL		DIRECCION:		CL/ 100 9 A 45 Torre 2 Oficina 501		DEPARTAMENTO:		BOGOTÁ D.C		CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C	
		PAIS:		COLOMBIA								
ACTIVIDAD ECONOMICA												

AMPAROS			SUBLIMITES		DEDUCIBLES	
Predios, labores y operaciones			EVENTO	VIGENCIA		
				8,247,555,685	Ver en Observaciones	

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO		PRIMA NETA		\$	35,000,000
Anual		2022-ABR-18		GASTOS DE EXPEDICIÓN		\$	8,000
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA		\$	6,651,520
52043686	2022-FEB-08	2023-FEB-08		TOTAL A PAGAR		\$	41,659,520

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4094059	AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	3123693087	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
22/05/2020-1333-P-06-RC00000000000002-D001	

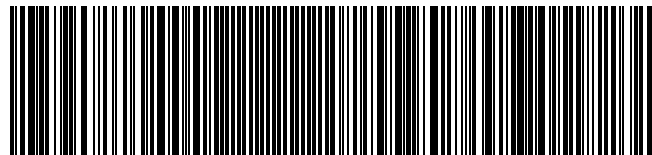
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000052043686(3900)41659520(96)20220418

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 52043686

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

AMPAROS	SUBLÍMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

TOMADOR:
CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

ASEGURADO: PA FINDETER (PAF)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:
CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

MODALIDAD DEL SEGURO: Ocurrencia.

INTERÉS ASEGURADO:
Indemnizar al Asegurado con respecto a las responsabilidades civiles legales extracontractuales por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a cosas de terceros resultantes de hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales, según las operaciones que se establecen en la sección Descripción del Riesgo.

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia.

JURISDICCIÓN: Colombia.

LÍMITE ASEGURADO:
COP 8.247.555.685 por evento y vigencia

DEDUCIBLE:
10% del valor de la pérdida mínimo COP 10.000.000

COBERTURAS Y SUBLÍMITES:

Condiciones adicionales / particulares - Valor
-Amparo Básico: Predios Labores y Operaciones (PLO): Hasta 100% del límite asegurado

AMPAROS ADICIONALES:
La póliza original incluye pero no se limita a:

1. Predios, Labores y Operaciones, lucro cesante y daño emergente.
2. Incendio y explosión.
3. Viajes de funcionarios / empleados del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo.
4. Se cubren los perjuicios extrapatrimoniales, daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación.
5. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares.
6. Responsabilidad civil derivada de la propiedad o uso de máquinas, equipos de trabajo y transporte, y las operaciones de cargue y descargue dentro y fuera de los predios del asegurado.
7. Responsabilidad por el transporte de materiales, incluyendo sustancias azarosas, así como el cargue y descargue de las mismas. Para efectos de esta cobertura se amparan los daños que se le pudieran generar al vehículo transportador cuando este sea propiedad de un tercero, pero su cargue y descargue sea efectuado por el asegurado y de estas actividades se derive el daño a dicho vehículo.
8. El uso, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles, siempre que no sea su actividad principal
9. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías
10. Contratistas y/o Subcontratistas: Se cubre la responsabilidad civil que le pueda ser atribuible al asegurado por el hecho de sus contratistas y subcontratistas. Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro con un límite No inferior a COP 500,000,000 De no contar con pólizas se aplicará un deducible diferencial de COP 500,000,000. Límite al 100% del límite de indemnización por evento y vigencia.
11. RC Cruzada entre contratistas y subcontratistas:
Límite al 100% del límite de indemnización por evento y vigencia.
12. RC Patronal: Se cubren las sumas de dinero que el asegurado debe pagar con ocasión de un accidente de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 216 del C.S.T y las demás normas concordantes, únicamente con respecto a empleados locales excluyendo enfermedad profesional. Sublímite 10% del límite total por empleado, 20% del límite total por evento y 60% vigencia.
13. Gastos Médicos: La compañía reembolsará al asegurado o beneficiario, según quien los haya pagado, los gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos indispensables para salvar la vida,

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

salud o integridad personal del o los damnificados. Con respecto a Primeros Auxilios Únicamente. Sublímite 5% del límite total por persona y 10% del límite total por evento y vigencia.

14. RC derivada de Contaminación súbita, accidental e Imprevista
Límite al 30% del límite de indemnización por evento y vigencia.

15. Vehículos Propios y No Propios: Esta cobertura opera en exceso de COP 50,000,000 / COP 50,000,000 / COP 100,000,000. En caso de no contar con póliza primaria los valores indicados operarán como deducible. Sublímite 10% del límite total por empleado, 20% del límite total por evento y 40% vigencia.

16. Bienes bajo cuidado, tenencia y control. Se cubren los daños que se causen a terceros por el uso de los bienes que el asegurado tiene bajo su cuidado, tenencia y control, siempre y cuando el hecho que cause el daño se derive de una responsabilidad civil extracontractual a terceros. Se excluyen daños y hurto a los propios bienes. Límite al 100% del límite total por evento y vigencia.

EXCLUSIONES:

En adición a las establecidas en el condicionado general / FORMA Liberty Seguros 22/05/2020-1333-NT-P-06-4-LB RCEXTTOT-P

1. Pagos Ex gratia.
2. Daños y/o reclamaciones por Severe Acute Respiratory Syndrome (SARS)
3. Daños patrimoniales y/o financieros puros
4. Caso fortuito o fuerza mayor.
5. Responsabilidad civil profesional
6. Responsabilidad civil contractual
7. D&O, E&O, Fidelidad.
8. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado
9. Terrorismo & Sabotaje: A los efectos de su exclusión terrorismo significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno o (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
10. Daños y/o reclamaciones por toxic mold
11. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
12. Daños ocasionados por tabaco y/o sus productos o derivados.
13. Garantía de calidad del producto y/o ineficacia del producto
14. Retirada del producto, con un límite mayor al permitido en la presente.
15. Responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores
16. Daños genéticos
17. Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.
18. Pérdida de mercado
19. Compensación a Empleados/Enfermedades ocupacionales
20. Multas, Sanciones, Daños punitivos y ejemplares
21. Riesgos políticos,
22. Asbestos y Silicosis
23. Riesgos Cibernéticos,
24. Contaminación/reacción nuclear
25. Responsabilidad Marítima/de Aviación
26. Recogida de productos
27. RC Ambiental
28. RC construcción de Túneles y Puentes
29. Cancelación de eventos.
30. Hurto de accesorios y contenidos en vehículos.
31. Abuso Sexual.
32. Daño y hurto de los propios bienes.

GARANTÍA DE PAGO:

60 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

OTRAS CONDICIONES DE SEGURO:

De acuerdo con las condiciones generales de Liberty Seguros, según lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA hasta la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA de la forma 22/05/2020-1333-NT-P-06-4-LB RCEXTTOT-P.

OTRAS CONDICIONES:

- Designación de Ajustadores
- Ampliación de aviso de siniestro 10 días

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

-Cláusula de Arbitramento
 -Conocimiento del Riesgo por parte de la aseguradora
 -Cláusula de Siniestros en Serie
 -Para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (= siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo producto o por componentes iguales aun cuando esté en varios productos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie.
 -No aplica restablecimiento.
 -Anticipo de Indemnización: 50% sobre el valor de la pérdida, previa demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
 -Se deja claro que la exclusión correspondiente al literal P PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUS SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO del numeral 2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA forma 22/05/2020-1333-NT-P-06-4-LB RCEXTTOT-P queda sin efecto y se otorga el amparo según las condiciones descritas en el presente slip de seguro.
 -Queda entendido y acordado que la exclusión correspondiente al literal AA GASTOS MEDICOS HUMANITARIOS del numeral 2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA forma 22/05/2020-1333-NT-P-06-4-LB RCEXTTOT-P queda sin efecto y se otorga el amparo según las condiciones descritas en el presente slip de seguro.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Liberty Seguros Colombia no será considerado como obligado a proporcionar cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo esta póliza, en la medida en que el proporcionar dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o proporcionar tales beneficios expondría a ese (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones al comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible Lesión Personal o Daño Material surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

- a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
- b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;
- c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
- d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

- (i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- (ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- (iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.
- (iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS

- 1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o en cualquier endoso a la misma, esta Póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, a la que contribuya, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier
 - 1.1 Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético; o
 - 1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera Datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma
 - 2. En caso de que se encuentre que alguna parte de este endoso no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
 - 3. Este endoso reemplaza cualquier otro clausulado en la Póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un Acto Cibernético, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicho clausulado, lo reemplaza.
 - 4. Si los Suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.
- Definiciones**
- 5. Sistema de Computador significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente,

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0

computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el Asegurado y o cualquier otra parte.

6. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza de o engaño sobre los mismos que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema de Computador.

Incidente cibernético significa:

7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier Sistema de Computador; o

7.2 cualquier indisponibilidad o falla total o parcial o series de indisponibilidades o fallas relacionados parciales o totales para acceder a, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computador.

LMA5468

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA



LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2015	900775	478224	0	0



Porque tu tiempo
es nuestra prioridad

Te damos **más opciones**
para pagar tu póliza:



Pago por PSE

Con tarjeta de crédito, cuenta corriente o ahorros. Ingresa a www.libertyseguros.co en el botón **Pagar/Pagos en Línea** y clic en **Pagar Póliza**.



Financiación en línea

[libertyseguros.co/pagos/Sección financiaci](http://libertyseguros.co/pagos/Sección%20financiaci%20ones)ones



Código de Barras

Bancolombia - Davivienda - Banco de Occidente - Itaú - Surtimax, Carulla y Éxito.



Número de referencia

- Corresponsales puntos Baloto.
- Convenio 62646 en Bancolombia.
- Convenio 12452 en Banco de Occidente para pago con Tarjeta de Crédito.



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNADO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO**, identificado con **NIT. 901.559.292-2**, conformado por **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S**, identificado con NIT. 890903035-2, con un porcentaje de participación del 50% y **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S**, identificado con NIT. 900605.891-1, con un porcentaje de participación del 50%; **CONSORCIO** representado por **LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de Cartagena; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de

Página 1 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

3. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y **FINDETER** celebraron el **Contrato Interadministrativo No. 1594 De 2021** cuyo objeto es "(...) *PRESTAR EL SERVICIO DE FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE CRÉDITO DE REDESCUENTO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL EN LAS ZONAS PRIORIZADAS QUE REQUIERA EL INVIAS*", cuya suma estimada asciende al valor de **UN BILLÓN CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000.000), M/CTE, INCLUIDO IVA (...)**", dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soportes del contrato.

4. Que, para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-68573**, cuyo objeto es: "(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos. (ii) *La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las Entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales conformarán PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS. (...)*"

5. Que, de igual manera, el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos **No. 3-1-101051** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, cuyo objeto señala:

OPD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

"(...) **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:** El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es **i)** La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por **EL FIDEICOMITENTE** u otras entidades a título de fiducia mercantil, para su administración en fondos de inversión colectiva y/o cuentas de ahorro y pago. **(ii)** La recepción, administración y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera el **INVÍAS** con el cual **EL FIDEICOMITENTE** suscribió un Contrato Interadministrativo, para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. **iii)** La recepción y administración de los recursos provenientes de la cesión de derechos económicos del recaudo del peaje Cerritos II u otro que se incluya con posterioridad. **iv)** La recepción y administración de los recursos provenientes de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo que se constituye. **v)** Servir de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**, en las condiciones previstas en cada uno de los contratos instruidos por el órgano colegiado respectivo y suscritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCALCE DEL OBJETO: En tal sentido, la **FIDUCIARIA** deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente, el INVÍAS, entidades financieras y el Patrimonio Autónomo que recauda el peaje Cerritos II, en administración fiduciaria.
- b. Administrar en fondos de inversión colectiva y/o cuentas de ahorro los recursos recibidos de las distintas fuentes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, de presentarse riesgo de pérdida de capital por las condiciones del mercado, los mismos serán trasladados en su totalidad o un porcentaje de estos a cuentas de ahorros.
- c. Solicitar con apoyo del Fideicomitente, los créditos directos o de redescuento ante las entidades financieras prestamistas para obtener el financiamiento del fideicomiso.
- d. Celebrar los contratos de crédito, previa autorización del órgano colegiado respectivo del Patrimonio Autónomo, y cumplir el servicio de la deuda de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo, los gastos financieros que se generen producto de las operaciones de financiación otorgada al mismo, entre otras comisiones de disponibilidad, de no uso de los recursos o por pagos anticipados de capital.
- e. Destinar los recursos provenientes de la cesión de derechos económicos que se efectúe del peaje Cerritos II. (transferidos por Corficolombiana), para el pago de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo y para el pago de asistencia

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

- técnica. De igual forma, se podrá garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo.*
- f. Otorgar las garantías admisibles, con los activos del fideicomiso, exigidas por las entidades prestamistas, previa autorización del órgano colegiado respectivo del Patrimonio autónomo, para la obtención de los créditos a favor del Patrimonio Autónomo Findeter INVIAS.*
 - g. Diseñar conjuntamente con INVIAS y el Fideicomitente, el o los contratos de crédito que suscribirá el Patrimonio Autónomo con las entidades prestamistas.*
 - h. Realizar los pagos correspondientes a la contratación derivada instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Respecto de los pagos a las entidades prestamistas, los pagos se realizarán de acuerdo con las condiciones pactadas, previa autorización del órgano colegiado respectivo del Patrimonio Autónomo.*
 - i. Liquidar, declarar y pagar los impuestos y demás tributos a que haya lugar, por la ejecución de los pagos, con cargo a los recursos administrados.*
 - j. Celebrar los contratos derivados del patrimonio autónomo, acorde con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente.*
 - k. Llevará un control contable y presupuestal independiente por cada CDP en el patrimonio autónomo.*
 - l. Disponer de una unidad de gestión requerida, para la operación del Patrimonio Autónomo, en la medida que la operatividad del negocio lo demande.*
 - m. Asistir a los comités fiduciarios, técnicos y financieros. (Estos en la misma periodicidad establecida en los negocios actuales de Findeter).*
 - n. Transferir a la cuenta que indique el INVÍAS, los excedentes de recursos una vez cumplido el objeto contractual.*
 - o. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo de conformidad con las normas legales vigentes.*
 - p. Presentar los informes relacionados en la cláusula vigésima quinta del CONTRATO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo del objeto contractual, el FIDEICOMITENTE transferirá los **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a las cuentas del **FIDEICOMISO** aperturadas por la **FIDUCIARIA**. En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** se entregarán a **INVÍAS**, en la cuenta que este señale, o se reinvertirán en la ejecución de los proyectos, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y concepto del **INVIAS**.

CFD
LEBZ

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 4 de 47





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS del FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO CUARTO: Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el FIDEICOMITENTE no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La FIDUCIARIA desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.

La FIDUCIARIA estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

PARÁGRAFO SEXTO: EI FIDEICOMITENTE declara, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del FIDEICOMISO y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la FIDUCIARIA quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de presentarse una situación económica de carácter extraordinario, con incidencia de orden nacional o mundial, que pueda afectar la rentabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva o las inversiones en las que se encuentren los **RECURSOS**, debidamente sustentada, **EL FIDEICOMITENTE** definirá la posibilidad de transferir temporalmente los **RECURSOS** a cuentas de ahorro con el fin de minimizar el riesgo de pérdida o disminución, previa instrucción del Comité Financiero.

CFD
LEBZ

Página 5 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

Por lo tanto, LA **FIDUCIARIA** presentará ante el Comité Financiero del fideicomiso un informe que contenga, entre otros, el análisis del mercado financiero, la duración del portafolio y las rentabilidades que han presentado los Fondos de Inversión Colectiva y las cuentas de ahorro.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las partes se referirán al **FIDEICOMISO** constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS. (...)**

6. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

7. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS** se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

8. Que el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **FINDETER** abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-INVIAS-O-072-2021**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar la **“REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA”**.

9. Que el Comité Fiduciario Extraordinario del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, No. 3-1-101051 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1594 DE 2021**, mediante Acta No. 3, en Sesión Virtual del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), aprobó la recomendación de adjudicación según el orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

10. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 6 de 47

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

11. Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

12. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

13. Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

14. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

15. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es contratar la **“REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA”**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance al objeto del presente CONTRATO, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas para el proyecto se encuentran definidas en el Capítulo I, Subcapítulo 1, numeral 1.1.2. de los Términos de Referencia; numeral 2.2. de los Estudios Previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales

CFD
LEBZ

Página 7 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

forman parte integral del presente **CONTRATO**.

El alcance del presente proyecto que tiene por objeto la: **“REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA”**, corresponde a cada una de actividades que deberá ejecutar el futuro contratista con el fin de asegurar la transitabilidad a los usuarios en condiciones adecuadas de los siguientes corredores viales:

- RUTA 2302: MEDIACANOA (PR0+000)- ANSERMANUEVO (PR123+200) - LA VIRGINIA (142+0320).
- RUTA 4803: ANSERMANUEVO (PR0+000) –CARTAGO (PR12+000).

PARAGRAFO: Las longitudes que se presenten en este proceso deben ser consideradas únicamente como parámetros de referencia.

El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en los anexos de mantenimiento rutinario, ambiental y de sostenibilidad del INVIAS, sin desconocer que FINDETER es quien realizará la supervisión a los contratos de Interventoría y emitirá visto bueno en los casos que así lo requiera.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo global del contrato es de **DOCE (12) MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo **CONTRATO**, se ha estipulado un plazo máximo para las siguientes actividades:

No	Actividad	Plazo	Observación
1	Revisión y/o ajuste y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños para el cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial	Tres (3) meses A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio	En el primer mes entregar aprobados por la interventoría 10 Km de estudios y diseños de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral. En el segundo mes entregar aprobados por la interventoría 50 Km adicionales de estudios y diseños de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral.

CFD
LEBZ

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

	(incluyendo Licencias y permisos si aplica).		Al finalizar el plazo máximo de 3 meses, entregar aprobados por la interventoría 40 Km de estudios y diseños de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral.
2	Obras de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral.	Ocho (8) meses A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio	Desde el inicio del mes 2 y hasta finalizar el plazo de las actividades de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral: Iniciar las obras de rehabilitación priorizadas (bacheo y/o parcheo, considerando en caso de requerirse la intervención de áreas grandes con fresado de la carpeta asfáltica y restitución de capas inferiores), con mínimo tres (3) frentes de trabajo, una vez iniciado el segundo mes de ejecución, y acorde con los estudios y diseños aprobados por la Interventoría y en los sectores priorizados por FINDETER-INVIAS. Además, debe continuar con los frentes de tapa huecos, sello de fisuras y retiro de derrumbes. Ejecutar obras de señalización y seguridad vial.
3	Mantenimiento rutinario	Doce (12) meses A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio	
4	Atención de emergencias	Doce (12) meses A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio	

PARAGRAFO 1: De acuerdo a lo mencionado, el **CONTRATISTA** deberá tener la cantidad de personal o frentes de trabajo (con su respectiva maquinaria y equipos) simultáneos para las diferentes actividades, para dar cumplimiento con el plazo general del contrato y de cada una de las actividades establecidas en el alcance.

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

PARAGRAFO 2: Las actividades de mantenimiento rutinario y atención de emergencias se realizarán a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, durante todo el plazo del contrato de manera simultánea a las actividades de estudios, diseños, rehabilitación y/o mantenimiento vial integral, y hasta terminar el plazo contractual.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo máximo establecido requerido. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

El incumplimiento del plazo máximo individual establecido para cada actividad del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

CLAÚSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO

➤ ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA, la INTERVENTORÍA y la CONTRATANTE a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, las cuales deben contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO e INTERVENTOR.**

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **INTERVENTORÍA** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato:

- a. Aprobación del personal del CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
- b. Garantías para aprobación de la contratante. (Documento para la legalización del contrato).
- c. Afiliación a la seguridad social integral.
- d. Presentación de la oferta económica discriminada (APUS)
- e. Relación del Equipo Mínimo Obligatorio.

PARÁGRAFO: Legalizado el contrato, el contratista de obra deberá suscribir el Acta de

CFD
LEBZ

Página 10 de 47

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

Inicio dentro de los TRES (3) días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

➤ **ACTA DE TERMINACIÓN**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de Inicio **EL CONTRATISTA**, la **INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, razón por la cual, la **INTERVENTORÍA** y/o la **CONTRATANTE**, se reservan el derecho de solicitar al **CONTRATISTA DE OBRA**, la ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

➤ **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS:**

Vencido el plazo de ejecución de esta actividad y una vez se haya verificado y aprobado por parte del Interventor el contenido y los productos desarrollados de la **"REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL (INCLUYENDO LICENCIAS Y PERMISOS SI APLICA)"** y se hayan atendido las recomendaciones y realizado los pronunciamientos por parte de FINDETER y/o INVIAS, se procederá a suscribir el ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN del Informe de los estudios y diseños.

Los productos correspondientes para cada intervención particular, entregados durante le ejecución del proyecto y aprobados por la interventoría, podrán ser recibidos mediante actas de recibo parcial, además, se debe tener en cuenta que de presentarse algún ajuste a los estudios y diseños, en fecha posterior al recibo de los mismos, estos podrán ser recibidos, sin que se genere un costo adicional al establecido en el presente proceso, siempre y cuando se cuente con el visto bueno de la interventoría.

➤ **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL:**

Vencido el plazo de ejecución de estas obras según lo indicado en el presente documento, **EL CONTRATISTA**, deberá entregarlas con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte de la Interventoría se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción de estas obras, suscrita entre la **CONTRATANTE**, el Contratista y el Interventor.

CFD
LEBZ

Página 11 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

Para la suscripción de esta acta, y solo en caso de requerirse, **EL CONTRATISTA** debe garantizar las conexiones de todos los servicios públicos que apliquen y su funcionamiento.

PARAGRAFO: Las obras correspondientes para cada intervención y actividad en particular, entregadas durante le ejecución del proyecto y aprobadas por la interventoría podrán ser recibidas mediante acta de recibo parcial de obra.

Una vez presentado el informe final del contrato, luego de verificado y aprobado por parte del Interventor el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad, se procederá a suscribir el Acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato por parte del **CONTRATISTA, LA INTERVENTORÍA Y LA CONTRATANTE** y se comenzará el trámite de liquidación de este.

➤ **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO:**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de Inicio, el **CONTRATISTA**, deberá entregar además las demás obras objeto del contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte de la Interventoría se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción del Contrato, suscrita entre la **CONTRATANTE**, el Contratista y el Interventor.

Para la suscripción de esta acta, y solo en caso de requerirse, **EL CONTRATISTA** debe garantizar las conexiones de todos los servicios públicos que apliquen y su funcionamiento; por lo tanto, mientras no se suscriba dicha acta, la responsabilidad, vigilancia y custodia de los corredores viales objeto del proyecto es exclusiva del **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO: Las obras correspondientes para cada intervención y actividad en particular, entregadas durante le ejecución del proyecto y aprobadas por la interventoría podrán ser recibidas mediante acta de recibo parcial de obra.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS, (\$41.237.778.423,00) M/CTE.**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-INVIAS-O-072-2021, el cual incluye:

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

1. El valor de las actividades de la "REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL (INCLUYENDO LICENCIAS Y PERMISOS SI APLICA)" y el IVA sobre dichas actividades.
2. El valor de las obras de REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL (EXPLANACIONES, BASES Y SUBBASES, PAVIMENTO, ESTRUCTURAS Y DRENAJES, TRANSPORTE, OTROS), Y/O SEÑALIZACIÓN Y/O ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, priorizadas por el INVIAS, incluyendo el AIU, el IVA sobre la utilidad.
3. La provisión para AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES (INCLUYE POSIBLES OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA), que resulten durante la ejecución del contrato.
4. El valor de los recursos asignados para el MANTENIMIENTO RUTINARIO durante el plazo de ejecución del contrato.
5. Las provisiones para la GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL, JORNADAS 7 X 24, SOSTENIBILIDAD, que resulten durante la ejecución del contrato.
6. El AIU del mantenimiento rutinario y de las obras civiles, así como el valor del IVA de todas las actividades a ejecutar y todos los costos, gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de orden nacio

- Sistema de precios unitarios: Corresponde al costo por unidad de cada una de las actividades y suministros de obra a ejecutar o ítems de obra. Con base en este valor, se define la estimación inicial de la obra, pero el valor real es el que corresponde a la multiplicación de las cantidades de obra ejecutadas efectivamente por el precio de cada unidad de obra. El precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

- Precio global: Corresponde a la remuneración de una suma fija, la cual incluye todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución de la obra como vinculación de personal, subcontratos, materiales, entre otros. Por consiguiente, no se reconocen mayores cantidades de obra u obras adicionales necesarias que no hayan sido previstas, y que se encuentren dentro del objeto del contrato.

- Llave en mano: Corresponde al valor previamente establecido, que opera como remuneración por todas las gestiones que debe adelantar el contratista para entregar la obra terminada y en funcionamiento. Lo anterior incluye diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones, suministros, entre otros.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas

CFD
LEBZ

Página 13 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

por **EL CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

- Para la **"REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL (INCLUYENDO LICENCIAS Y PERMISOS SI APLICA)"**, se pagará por Km diseñado aprobado por la Interventoría de acuerdo con el PRECIO UNITARIO SIN AJUSTES ofertado por el contratista, basados en el LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO para el presente proceso, revisado por las entidades (FINDETER e INVIAS), publicado por FINDETER.
- La **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de las actividades relacionadas con la ejecución de las **OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL (INCLUYENDO LAS OBRAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL)**, mediante pagos parciales, de acuerdo a actas mensuales conforme con el avance y recibo parcial de obra ejecutada, por PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, basados en el LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO OFERTADO POR EL CONTRATISTA para el presente proceso, los cuales deberán contar con el visto bueno de la INTERVENTORÍA, contar con la aprobación por parte de LA CONTRATANTE de las pólizas correspondientes a la última minuta contractual y/o modificatorio e informe técnico aprobado de avance de obra mensual de los proyectos.
- La **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de **MANTENIMIENTO RUTINARIO**, mediante pagos parciales mensuales por PRECIOS UNITARIOS SIN AJUSTES basados en el LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO OFERTADO POR EL CONTRATISTA, acorde al flujo de inversión aprobado por la interventoría y supeditado al cumplimiento del 100% de todos los indicadores establecidos en el numeral de MANTENIMIENTO RUTINARIO del Manual de Gestión Vial Integral del INVIAS publicado con el presente proceso de contratación. El

CFD
LEBZ

Página 14 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

Interventor deberá certificar dicho cumplimiento y lo correspondiente para el pago respectivo.

- La **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de las actividades relacionadas con la ejecución de **AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES (INCLUYE POSIBLES OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA) y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**, mediante pagos parciales, de acuerdo a actas mensuales conforme con el avance y recibo parcial de obra ejecutada, por **PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES** basados en el LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO OFERTADO POR EL CONTRATISTA para el presente proceso o en los nuevos APUs que surjan de la actividad de estudios y diseños, los cuales deberán contar con el visto bueno de la INTERVENTORÍA, contar con la aprobación por parte de LA CONTRATANTE de las pólizas correspondientes a la última minuta contractual y/o modificatorio e informe técnico aprobado de avance de obra mensual de los proyectos.
- Los ítems correspondientes a las provisiones de carácter social, ambiental y de sostenibilidad, serán gastos reembolsables y se pagarán conforme a lo establecido en los anexos correspondientes así:

PROVISIÓN GESTIÓN SOCIAL: Anexo lineamientos PGSR
PROVISIÓN GESTIÓN AMBIENTAL: Anexo gestión ambiental
PROVISIÓN COMPONENTE SOSTENIBILIDAD: Anexo sostenibilidad

- El ítem correspondiente a las provisiones de trabajo 7X24, serán gastos reembolsables que se pagarán por parte de la Contratante previa aprobación de la interventoría. Dicho pago debe contemplar la nómina del personal empleado en dichas jornadas con los recargos salariales, de acuerdo con la legislación laboral colombiana.

PARAGRAFO 1: De cada uno de los pagos mencionados anteriormente, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se reintegrará al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Suscripción del ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO por parte de la Interventoría.
- Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
- Suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados

CFD
LÉEZ

Página 15 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

en debida forma y aprobados por la interventoría, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de interventoría.

PARAGRAFO 2: En la reunión de contextualización se entregarán al contratista y la interventoría el Manual de Interventoría y los formatos que se requieran para la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO 3: Los suministros, accesorios, equipos y demás materiales, solo se pagarán, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA, si aplica.

PARAGRAFO 4: Para todos los pagos, el **CONTRATISTA** y sus integrantes deberán acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

PARAGRAFO 5: EI CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARAGRAFO 6: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en **FINDETER**, por parte de la Dirección de Control de Fiducias de **FINDETER** y con el cumplimiento de los requisitos indicados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: El **CONTRATISTA** faculta a la **CONTRATANTE** a que, durante la etapa de ejecución de las obras de mejoramiento, retenga en garantía, el diez por ciento (10%) del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por el **CONTRATANTE** como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del **CONTRATO**.

Las sumas retenidas por la **CONTRATANTE** como garantía, serán reintegradas al **CONTRATISTA** con la suscripción del Acta de Liquidación del **CONTRATO**, deduciendo

CFD
LEBZ

Página 16 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de los estudios y documentos de cada proyecto, de los Términos de Referencia, del "Esquema de Ejecución", de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las norma sismo resistente colombiana NSR-10 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.
2. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas de construcción que hacen parte de los entregables, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta, así como en la norma sismo resistente colombiana NSR-10 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
9. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

con los procedimientos señalados por Findeter o por lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

- 10.** Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato.
- 11.** Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas requeridas para la ejecución de cruces viales, férreos, de cuerpos de agua y demás requeridos dentro del alcance del CONTRATO (si aplica).
- 12.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.
- 13.** Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el INTERVENTOR lo disponga.
- 14.** Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
- 15.** Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al ENTE TERRITORIAL o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.
- 16.** Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ENTE TERRITORIAL. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA DE OBRA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
- 17.** Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.
- 18.** Responder al pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
- 19.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a

CFD
LEBZ

Página 18 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

terceros en la ejecución del CONTRATO.

- 20.** Presentar a la interventoría el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo "PERSONAL MÍNIMO", previo al inicio del contrato.
- 21.** Implementar los frentes de trabajo independientes para la ejecución de cada intervención, para cumplir la ejecución del objeto contractual en el plazo establecido.
- 22.** Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA DE OBRA.
- 23.** Utilizar la información entregada por FINDETER o LA CONTRATANTE, estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.
- 24.** Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto para el desarrollo de cada una de las actividades y por el término de ejecución de las mismas, así como disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
- 25.** Participar a través del representante legal o director del Proyecto en el comité de seguimiento o comités de obra a los cuales podrá asistir FINDETER, INVIAS y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto (en cualquiera de sus actividades), en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello.
- 26.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
- 27.** Dar estricto cumplimiento al PAGA y a los lineamientos de Gestión Social y Reputacional, los cuales hacen parte integral de los presentes términos de referencia y del contrato.
- 28.** Participar y apoyar al CONTRATANTE y a FINDETER en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
- 29.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
- 30.** Colaborar con el CONTRATANTE, FINDETER-INVIAS en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- 31.** Utilizar la imagen de FINDETER, LA CONTRATANTE y en caso tal del INVIAS, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estos. Salvo autorización expresa

CFD
LEBZ

Página 19 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

- y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- 32.** Entregar al CONTRATANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
 - 33.** Velar porque el CONTRATANTE, FINDETER y el INVIAS se mantengan indemnes de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
 - 34.** Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
 - 35.** Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
 - 36.** Realizar tomas aéreas que deberán ser incorporadas en el informe de gestión mensual o periódica del avance presentado en la ejecución de las obras.
 - 37.** Dar cumplimiento a las actividades con respecto a los tiempos estipulados en la programación para las distintas actividades.
 - 38.** Dar cumplimiento a lo establecido en resolución 1315 del 21 de agosto de 2021 o las normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - 39.** Acatar las indicaciones del Interventor durante el desarrollo del contrato y de manera general obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del proyecto.
 - 40.** Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato.
 - 41.** Cuando el termino de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, EL CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
 - 42.** Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO.

- 1.** Verificar junto con el interventor o supervisor, el flujo de inversión del contrato, para lo cual deberá suscribirse el_acta respectiva, de manera mensual o quincenal.
- 2.** Realizar mensualmente un análisis del avance financiero del contrato con los

CFD
LEBZ

Página 20 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que LA CONTRATANTE o el contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.

3. Presentar la certificación de cupo de crédito actualizada, en la que se acredite que la misma continua vigente y es efectiva para la ejecución del contrato.
4. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, departamentales y municipales donde se desarrolle el CONTRATO, así como las erogaciones necesarias para la ejecución del mismo. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de su propuesta económica.
5. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos establecida para el proceso. Con la presentación de la propuesta el proponente certifica el conocimiento y responsabilidades asumidas.
6. Radicar las facturas correspondientes a las actas de estudios y diseños y de recibo parcial de obra. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar a la INTERVENTORÍA, el informe o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO.
7. Cumplir el estatuto tributario colombiano en su integridad, asumiendo la totalidad de la carga tributaria generada con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
8. Suscribir el Acta de liquidación del contrato, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a FINDETER y la aprobación por parte de la interventoría de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FINDETER y la CONTRATANTE.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Vincular a la ejecución de la obra, como mínimo en un setenta por ciento (70%) del personal de obra no calificado de la zona de influencia del proyecto o que resida en la misma (Norte del Valle y Risaralda). En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la zona beneficiaria, se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de las zonas aledañas al proyecto.
2. Vincular a la ejecución de la obra, como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de mujeres en el personal de obra calificado del proyecto. Dicha condición será verificada por el Interventor y en los casos en los que el contratista demuestre

CFD
LEBZ

Página 21 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución del proyecto, la interventoría deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje.

3. Vincular a la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario en un cien por ciento (100%) el personal de obra no calificado de la región o que resida en la misma preferiblemente habitantes de la zona beneficiaria donde se está desarrollando el proyecto. En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la zona beneficiaria, se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de las zonas aledañas al Proyecto o de la región. Para ello será la Interventoría la encargada de su verificación.
4. Vincular el Ingeniero Auxiliar (profesional del primer empleo), teniendo en cuenta las condiciones definidas para el primer empleo.
5. Presentar al interventor, en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el personal mínimo profesional y técnico exigido para la ejecución del contrato, el cual se encuentra relacionado en el contenido del presente documento y de acuerdo con la metodología para cumplir cabalmente el contrato. El contratista se compromete a suministrar el personal mínimo exigido, así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato sin que ello represente valor adicional alguno a LA CONTRATANTE de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica que presente el interesado. El personal debe ser el mismo hasta su finalización. Si el CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al CONTRATANTE la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de INTERVENTORÍA.
6. Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
7. El contratista se obliga durante la ejecución de cada actividad a mantener el personal mínimo requerido en el presente documento, aprobados por la interventoría.
8. El director de obra y el Gestor Técnico Operativo, deberán tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
9. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, para el personal que aplique según las normas colombianas.
10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con LA CONTRATANTE.

- 11.** Observar el desempeño del personal vinculado al proyecto, exigiéndole una dirección competente, el cumplimiento de normas de seguridad industrial y de tipo ambiental.
- 12.** Emplear personal técnico o profesional, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y en el contrato respectivo, garantizando que se encuentra en óptimas condiciones físicas y mentales para el desarrollo de las actividades asignadas.
- 13.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
- 14.** Contemplar en su propuesta económica dentro de sus costos administrativos, el valor correspondiente a elementos de seguridad industrial, implementación de protocolos de bioseguridad y dotación de su personal, implementación del PMT, del PAGA y del Plan de Gestión Social y Reputacional. LA CONTRATANTE no hará reconocimiento adicional, ni por separado por tales fines y será causal de aplicación de multas y sanciones el incumplimiento en el suministro de los elementos e implementación de protocolos.
- 15.** Presentar, antes de iniciar cualquier actividad, las respectivas afiliaciones a una ARL o soportes de pago al sistema de seguridad social de su personal antes de la autorización de inicio de los trabajos por parte de la interventoría.
- 16.** Presentar mensualmente al interventor, según sea el caso, las respectivas afiliaciones o soportes de pago al sistema de seguridad social integral y ARL de su personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por circunstancias imputables al CONTRATISTA DE OBRA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por éste, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de INTERVENTORÍA, EL CONTRATANTE descontará dicho valor de las sumas que al CONTRATISTA DE OBRA se le adeuden, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, EL CONTRATANTE podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar EL CONTRATANTE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Sera obligaciones específicas del **CONTRATISTA** las siguientes:

CFD
LEBZ

Página 23 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

EL **CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, ambiental, financiero, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los Términos de Referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales forman parte del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GESTIÓN DE RIESGOS: El **CONTRATISTA** previamente a la celebración del **CONTRATO** ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el **CONTRATO**, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del **CONTRATO**.

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** debe presentar a la interventoría para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- i. Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

- CONTRATISTA** determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- ii. Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
 - iii. Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: **EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: **EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.



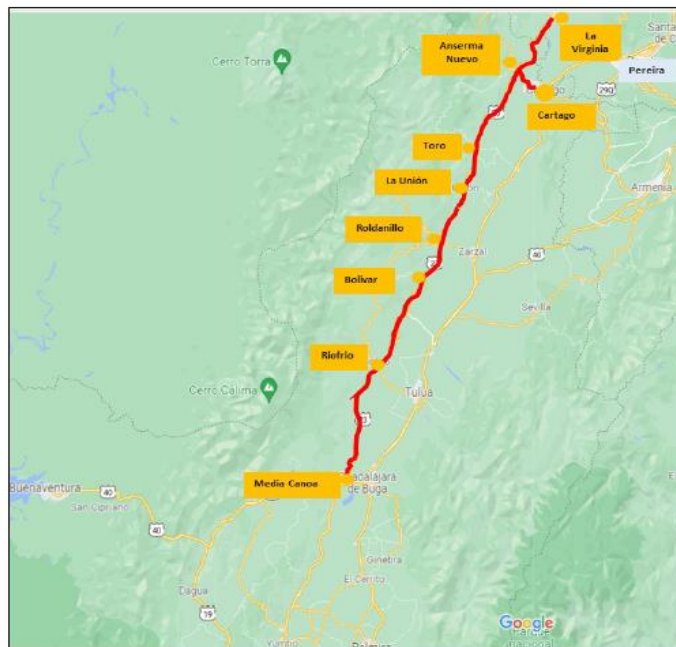


CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la interventoría y la supervisión.
3. Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCION: Los corredores viales Mediacanoa (PR0+000) - Ansermanuevo (PR123) - La Virginia (PR 142+120) y Ansermanuevo (PR 0) – Cartago (PR 12), se encuentran localizados en el norte del departamento del Valle del Cauca y en Risaralda, en total suman una longitud aproximada de 154,12 Km y hacen parte de la red vial nacional a cargo del INVIAS.



Fuente: Google Maps

CFD
LEBZ

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

Las coordenadas corresponden aproximadamente a la siguiente información de acuerdo con el aplicativo GOOGLE MAPS:

- Mediacanoa (PR 0+000): 3°53'28.1"N 76°21'40.0"W
- Ansermanuevo (PR123): 4°47'23.3"N 75°58'36.6"W
- La Virginia (PR 142+0320): 4°54'25.7"N 75°53'39.4"W
- Ansermanuevo (PR0+000): 4°47'32.4"N 75°59'38.4"W
- Cartago (PR 12+000): 4°45'01.6"N 75°55'25.6"W

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del **CONTRATO**, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente **CONTRATO**, en los Términos de Referencia y demás documentos de la Convocatoria. Concretamente, EL CONTRATISTA será responsable por:

- Cuidado de las obras:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, **EL CONTRATISTA** asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente **CONTRATO**, en los Términos de Referencia y demás documentos de la Convocatoria.
- Obras mal ejecutadas:** La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a **EL CONTRATISTA**. El Interventor advertirá al supervisor y a **EL CONTRATANTE** si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el **CONTRATO**, Términos de Referencia y demás documentos de la convocatoria, si se han empleado materiales o

CFD
LEBZ

Página 27 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. **EL CONTRATISTA** deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que FINDETER le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma, salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, **EL CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la Interventoría y la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. Si **EL CONTRATISTA** se rehúsa a ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, **LA CONTRATANTE** podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a **EL CONTRATISTA**, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a **EL CONTRATISTA** de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, **EL CONTRATISTA** y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de **EL CONTRATISTA**, serán por cuenta de éste, y, por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato. Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, se mantendrá un **INTERVENTOR**, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera,

CFD
LEBZ

Página 28 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en los Términos de Referencia y demás documentos de la Convocatoria, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el **INTERVENTOR** releve al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por la ejecución del **CONTRATO**. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Interventoría aprobado por Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUPERVISIÓN: Si bien el control y la vigilancia del presente **CONTRATO** estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por Findeter.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al Ministerio de Educación Nacional, FINDETER y AL **CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **LA CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **LA CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL INTERVENTOR**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE** o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE** o FINDETER, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **LA CONTRATANTE** y FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de LA CONTRATANTE y FINDETER y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CFD
LEBZ

Página 30 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA CONTRATANTE** y FINDETER con **EL CONTRATISTA**, ni entre **LA CONTRATANTE** y FINDETER con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** debe constituir y presentar a la **CONTRATANTE** las siguientes garantías en formato a favor de entidades particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	30% DEL VALOR DEL CONTRATO.	Vigente por el plazo de EJECUCIÓN DEL CONTRATO y seis (6) meses más
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES LABORALES	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de EJECUCIÓN DEL CONTRATO y tres (3) años más.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

<p>CALIDAD DEL SERVICIO</p>	<p>30% del valor de la "revisión y/o ajuste y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños para el cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial (incluyendo licencias y permisos si aplica)"</p>	<p>Vigente por (3) tres años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.</p>
<p>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA</p>	<p>30% del valor del contrato</p>	<p>Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de del contrato.</p>

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) INVIAS NIT. 830.053.105-3** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS con NIT. 800.215.807-2**, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

La **Garantía de cumplimiento** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador:** EL CONTRATISTA.
- **Asegurado:** EL CONTRATANTE y el INVIAS
- **Beneficiario/ asegurado:** EL CONTRATANTE Y el INVIAS

La **póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** deberá ser expedida bajo la

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

siguiente estructura:

- **Tomador:** EL CONTRATISTA.
- **Asegurado:** EL CONTRATISTA.
- **Beneficiario:** EL CONTRATANTE, el INVIAS y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte de la **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso que las Garantías entregadas por el **CONTRATISTA** no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas, para ello se otorgará un término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este **CONTRATO** y con base en esto, en caso que EL **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, LA **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a EL **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por LA **CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del

CFD
LEBZ

Página 33 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

CONTRATO. EL **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías. EL **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, EL **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el **CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** EL PERSONAL REQUERIDO, descrito en los Términos de Referencia y demás documentos de la Convocatoria, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

CFD
LEBZ

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 34 de 47

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **LA CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **LA CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la

CFD
LEBZ

Página 35 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

aseguradora.

5. Si la **INTERVENTORÍA** y el **SUPERVISOR** encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. EL **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a LA **CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a EL **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Estudio Previo, los Términos de Referencia y demás documentos de la Convocatoria, los cuales forman parte integral del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente **CONTRATO AUTORIZA** a **EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de

CFD
LEBZ

Página 36 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El **CONTRATISTA**, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL **CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal

CFD
LEBZ

Página 38 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

que así lo determine.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONTRATISTA**.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA**.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **LA CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **LA CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

CFD
LEBZ

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 39 de 47





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **ELCONTRATISTA**, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria al interventor se aplicará la fórmula prevista en el Estudio Previo, los Términos de Referencia y demás documentos de la Convocatoria, los cuales forman parte integral del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

CFD
LEBZ

Página 40 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) EL **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual EL **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONTRATISTA** a regular su

CFD
LEBZ

Página 41 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA PRIMERA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato,

CFD
LEBZ

Página 42 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En caso de requerirse el recibo de las obras por parte de entidades territoriales, se liquidará dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual y liquidación del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de

CFD
LEBZ





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

- ✓ Dirección: Calle 100 No. 9 A-45 Bogota D.C
- ✓ Correo electrónico: gerencia@termotecnica.com.co
- ✓ Teléfono: (60) (1) 6507777

LA CONTRATANTE Para todos los efectos legales recibirá notificaciones en:

- ✓ Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5º, Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.

CFD
LEBZ

Página 46 de 47

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101051-007-2022 (PAF-INVIAS-O-072-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO CON NIT 901.559.292-2.

✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA**.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Glosario de términos
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá, a los:08/02/2022

LA CONTRATANTE,

SAÚL HERNADO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio
Autónomo
PA FINDETER (PAF)

EL CONTRATISTA,

LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERÓN
CFD
LEBZ Representante
CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO
NIT: 901.559.292-2

